



RESOLUCIÓN CS N° 386/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 SEP 2006

Expediente N° 2.534/04.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la nota presentada por la Lic. Marta E. TORINO de MORALES, Directora de Sede Regional Tartagal, por la cual recusa al Dr. Guillermo BAUDINO en su carácter de integrante de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, para el tratamiento del tema vinculado con la denuncia que formularan integrantes de la Lista "Convergencia" de la citada Sede, sobre el uso del colectivo VW – dominio EKK 329 de propiedad de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Asesoría Jurídica de la Universidad, quien a través de la Dirección de Sumario expresa (Dictamen N° 8758 – fs. 133): *"VISTO El expediente referenciado, en el que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior solicita dictamen sobre la recusación de fs. 49, procediendo esta dirección a su consideración y resolución. En la citada foja, luce recusación de la dra. María E. Torino de Morales, directora de la Sede Regional Tartagal en contra del dr. Guillermo Baudino, integrante de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, para el tratamiento del tema vinculado con la denuncia que formularan integrantes de la Lista Convergencia de la citada Sede, sobre el uso del colectivo VW dominio EKK 329, el día 13 de abril de 2.004. Argumenta que los denunciantes sobre el uso del ómnibus, eran integrantes de la Lista Convergencia, de la que el dr. Baudino era candidato a Consejero por el estamento de Docentes del Consejo Asesor de la Sede y que éste, le quita objetividad a su intervención como integrante de la mentada comisión para el tratamiento de este tema en particular. Entiendo que la circunstancia apuntada por la recusante, no constituye ninguna causal legal de recusación de las establecidas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: cuales son parentesco; interés en el pleito; prejuzgamiento; ser acreedor o deudor o fiador; tener amistad o enemistad; denunciante o denunciado. El dr. Baudino no suscribió ni realizó la denuncia por el uso irregular del ómnibus rolante a fs. 1/2; solo integró la lista Convergencia que participó en dicho comicio como candidato suplente y en la actualidad, no actúa en el Consejo Asesor de la Sede en ningún carácter. Es oportuno apuntar, que las causales de recusación son taxativas, lo que significa que no pueden ser ampliadas ni cabe respecto de ellas, una interpretación analógica y de interpretación restrictiva. En este orden de ideas, aconsejo no hacer lugar a la recusación impetrada por la recusante."*

Que este Cuerpo comparte la opinión vertida por el servicio jurídico permanente de la Universidad.

Que asimismo, es oportuno dejar expresamente establecido que el nombre correcto a consignar es Marta Elena Torino de Morales y no "María" como figura en el texto transcrito precedentemente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo, mediante Despacho N° 080/06,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su Duodécima Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2006)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la recusación interpuesta en contra del Dr. Guillermo BAUDINO, por las razones expresadas los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Sra. Rectora, Sede Regional Tartagal, Lic. Marta E. Torino, Dr. Guillermo Baudino, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Asesoría Jurídica a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR